

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en “ REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA Y ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA OBRA DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS EN EL ENTORNO DE LA SIMA DE SAN PEDRO”

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales :

Que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, existe la plaza de arquitecto pero no consta cubierta la plaza

